

Procede el Despacho a resolver las oposiciones presentadas dentro del trámite de concesión solicitada por el señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 73.072.849 en su calidad de Representante Legal de la compañía MARINA MIRAMAR S.A., con Nit. No. 900165496-2, para el desarrollo de una Marina en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 73.072.849 en su calidad de Representante Legal de la compañía MARINA MIRAMAR S.A, con Nit No. 900165496-2, solicitó el 17 de septiembre de 2015, la concesión de una Marina, ubicada en la Bahía interior de Cartagena, Barrio Manga, entre las carreras 17ª y 18 sobre la calle 24 o "Avenida Miramar" entre el Club Náutico y el Club de Pesca.
2. Con la solicitud formal fueron aportados los siguientes:
 - Memoria descriptiva del tipo de obras, método constructivo y cronograma de trabajo.
 - Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cartagena, respecto a la empresa MARINA MIRAMAR S.A con Nit No. 900165496-2.
 - Resolución No. 0489 del 05 de septiembre de 2001, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por medio de la cual se le otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones.
 - Certificación No. DM -018 / 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 07 de marzo de 2013, en la cual manifestó que en el área de interés del presente proyecto ese Ministerio no se encuentra adelantando ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso del terreno solicitado.
 - Resolución No. 0538 del 06 de agosto de 2003, por la cual se acoge un Plan de Manejo Ambiental como instrumento sustituto de la guía ambiental y se dictan otras disposiciones.
 - Oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia No. ICAH-100-0911 de fecha 15 de mayo de 2008, mediante el cual manifiesta que *"no es posible descartar que en las actividades de remoción de suelos o lecho marino, asociados a la obra, se presenten hallazgos de carácter arqueológico, referidos a construcciones o vestigios de la época colonial. En este sentido, es preciso que durante el desarrollo de las obras proyectadas se cuente con la supervisión de un profesional en arqueología, en la perspectiva de dar adecuado tratamiento a cualquier hallazgo arqueológico que pudiera registrarse. Adicionalmente, deberá garantizarse la no intervención de las edificaciones que componen el Fuerte de San Sebastián del Pastelillo"*.
 - Acto Administrativo No. 220 de fecha 12 de marzo de 2013, proferido por la Directora de Consulta Previa (e) del Ministerio del Interior a través del cual certificó que en el área de interés del presente proyecto, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras ni adjudicación de títulos colectivos.
 - Certificación No. 011 del 11 de abril de 2013, por medio de la cual la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte indicó que el área de interés del presente proyecto no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA MARINA MIRAMAR S.A., Y OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA, EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

trámite para el otorgamiento de concesión, permiso o licencia portuaria en la zona señalada.

- Concepto previo favorable No IPC-OFI-0002280-2014 del 02 de diciembre de 2014, del Instituto de Patrimonio y Cultural de Cartagena.
 - Certificación No. AMC-OFI-0077293-2015, emitida por la Alcaldía de Cartagena de Indias el 23 de septiembre de 2015, en la cual consta que el área del proyecto no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún uso oficial para y no ofrece inconvenientes para el Distrito.
3. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, una vez recibidos los documentos a los que se hace alusión en los numeral a) al f) del artículo 2º ibídem, la Dirección General Marítima procederá a la publicación de edictos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término.

De igual forma, establece que una vez agotada esta etapa, la Dirección General Marítima otorgará mediante documento la prefactibilidad del proyecto, para la continuación del trámite.

4. El 30 de septiembre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Marítimo fijó el edicto, teniendo en cuenta un error involuntario de digitación optó por desfijarlo el 22 de octubre de 2015.
5. El 23 de octubre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Marítimo fijó por el término de 30 días hábiles el correspondiente edicto, el cual fue desfijado el 07 de diciembre del mismo año. Así mismo, se fijaron los avisos señalando la situación y linderos del terreno, los nombres y apellidos del peticionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación, conforme lo establece el artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984.
6. Dentro del trámite fueron presentados los siguientes escritos de oposición:
- Oficio con radicado interno No 152015109351 de fecha 21 de octubre de 2015, por el señor JULIO ROMERO ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía No 9.070.353, Representante Legal de la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA.
 - Oficio de radicado interno No 152015112017 de fecha 21 de diciembre del año 2015, el señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, representante legal y administrador del edificio BELLAMAR y los copropietarios del mencionado edificio, presentó oposición respecto a las marinas en la Avenida Miramar, donde se encuentra la presente Marina.
 - Oficio de radicado interno No. 152015112050 de fecha 22 de diciembre de 2015, el señor JULIO ROMERO ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía No 9.070.353, representante legal de la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA, presentó escrito de ampliación de oposición.
 - Oficio de radicado interno No. 152015112157 de fecha 23 de diciembre del año 2015, el señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, representante legal y administrador del edificio BELLAMAR, presentó escrito de oposición respecto a las marinas en la Avenida Miramar, donde se encuentra el proyecto presentado por compañía MARINA MIRAMAR S.A.
 - Oficio de radicado interno No. 152015112359 de fecha 30 de diciembre de 2015, el señor WILMAN HERRERA IMITOLA representante legal del Consejo Comunitario de Caño de Loro, jurisdicción de la Isla de Tierrabomba y la señora MIRLA AARÓN

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA MARINA MIRAMAR S.A., Y OTORGA PREFECTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA, EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

FREITE también representante del Consejo Comunitario de Caño de Loro, presentó escrito solicitando se suspenda el trámite de concesión.

7. Mediante auto de fecha 24 de diciembre de 2015, el Subdirector de Desarrollo Marítimo, ordenó correr traslado de los citados escritos por el término de tres (3) días, contados a partir del 5 de enero de 2016, para que el interesado del proyecto se pronunciará respecto a los argumentos expuestos por los opositores.
8. Con oficio de radicado interno número 152016100094 de fecha 05 de enero de 2016, el señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, se pronunció sobre el contenido de las oposiciones formuladas.
9. No obstante, como quiera que los escritos radicados por los señores JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, Representante Legal y Administrador del Edificio BELLAMAR, JULIO ROMERO ALANDETE, Representante Legal de la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA y los señores WILMAN HERRERA IMITOLA y MIRLA AARON FREITE, Representantes del Consejo Comunitario de Caño de Loro, jurisdicción de la Isla de Tierrabomba, fueron presentadas los días 21, 22, 23 y 30 de diciembre de 2015 con posterioridad a la fecha de desfijación del edicto, esta Dirección General encuentra procedente ordenar el rechazo de plano las mismas, por extemporáneas.
10. En consecuencia, entrará a pronunciarse sobre las oposiciones presentadas dentro de la oportunidad legal, por la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA.

FUNDAMENTOS DEL OPOSITOR

Mediante el escrito presentado por el Representante Legal de la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA (ASOMANGA), solicita se suspenda el trámite de concesión de la MARINA MARIMAR S.A. para el proyecto de construcción de una marina sobre la orilla del paseo peatonal de la avenida Miramar de Manga entre las carreras 17A y 18.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. *Somos consecuentes con la realidad de que este tipo de empresas generan empleos y divisa (sic) para nuestra ciudad, y que Cartagena sería favorecida por el tráfico turístico nacional e internacional que le generar (sic) estas marinas, pero que las mismas deben aposentarse en otros sectores de nuestra bahía que no generen problemas a la movilidad y a la tranquilidad ciudadana, que por sí hoy por hoy al concederse estas concesiones han logrado disminuir la calidad de vida de sus residentes.*
2. *Estas ocupaciones por parte de marinas en las orillas de la bahía interna que bordea nuestra comunidad de Manga solo han proporcionado un impacto negativo dado la falla de estudios serios y veraces que evalúen dicho impacto en lo urbano y ambiental.*

Es de libre divulgación que la Sociedad Portuaria de Cartagena adelanta trabajos para ubicar en el Muelle Turístico Internacional de Cartagena propiedad de EDURBE ubicado en esta misma avenida Miramar, parte del Muelle de Cruceros, lo que ha recibido la oposición de nuestra comunidad por el impacto negativo que se le acusará a la movilidad, tranquilidad y seguridad del sector, lo que se agravaría de manera clara y contundente con la llegada de otra nueva marina a este sector.

Así mismo para nadie es un secreto el caos y desorden que se viene generando en los destruidos muelles del paseo peatonal de la avda. Miramar después de haberse sometido a la remodelación que le proporcionó la Alcaldía de Cartagena, en lo que tiene que ver con el embarque y desembarque a toda horas del día y la noche de

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA MARINA MIRAMAR S.A., Y OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA, EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

pasajeros; con el parqueo nocturno de lanchas; lavadero de cascos y yates con aguas destinadas para la ornamentación del sector; amarres de lanchas y yates a las base de los arboles; los paseos nocturnos con estridentes equipos de sonido por toda la bahía que circunda esta avenida; y no bastan estos inconvenientes que se causa á toda una comunidad para proporcionarle una más concediendo lleguen más marinas perturbadoras de la tranquilidad ciudadana.

3. *Finalmente no podemos dejar pasar el hecho que desde nuestra asociación desde el año 2009 ha venido adelantando múltiples gestiones ante Uds. y las autoridades del orden Nacional y Distrital tendientes a impedir precisamente se concedan nuevas concesiones para nuevas marinas que pretendan ubicarse sobre; la orilla de la bahía de la avenida Miramar de Manga, razón por la cual hoy nos OPONEMOS a que se les conceda concesión a la firma MARINA MARIMAR S.A para ubicar una marina.*
4. *Los vecinos residentes del área han debido ser notificados y socializados con este proyecto, sin embargo hasta donde se nos ha informado esto no ha sucedido, y solo han manifestado haber visto un pedazo de papel con copia del edicto pegado en uno de los árboles del sector donde se pretende construir la marina.*

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009, este Despacho es competente para resolver la oposición presentada dentro del trámite de concesión de una Marina solicitada por el señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 73.072.849, en su calidad de Representante Legal de la compañía MARINA MIRAMAR S.A., con Nit No. 900165496-2.

En el caso concreto, frente a los argumentos de la oposición se encuentra pertinente indicar lo siguiente:

1. Respecto a los presuntos problemas de movilidad y tranquilidad ciudadana que se podrían generar con la aprobación de la concesión, debe señalarse que de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución 0489 de 2015, el interesado en desarrollar un proyecto de Marina o Club Náutico sobre bienes de uso público, debe presentar su carta de solicitud preliminar ante la Dirección General Marítima, indicando la ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.

Posteriormente, con la petición formal son requeridos, entre otros documentos, una certificación de la Alcaldía Distrital o municipal, en la cual debe constar que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial. Así mismo, que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad y que el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el municipio o Distrito en su plan de ordenamiento.

De igual forma, advierte la norma que en dicha comunicación, deberá incluirse si el proyecto requiere o no estudio de movilidad.

En el caso concreto, fue aportada la certificación No. AMC-OFI-0077293-2015, emitida por la Alcaldía de Cartagena de Indias el 23 de septiembre de 2015, en la cual se deja constancia de que el área del proyecto no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún uso oficial, ni ofrece inconvenientes para el Distrito.

Sobre el asunto particular de la movilidad, la Alcaldía indicó que el proyecto es conveniente, pues no genera un impacto negativo a la movilidad de la Avenida

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA MARINA MIRAMAR S.A., Y OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA, EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Miramar, ya que *"la accesibilidad a la marina, la plantea el proyecto, por vía marítima en la bahía de Cartagena, y por vía terrestre, los Vehículos serán ubicados en los parqueaderos de la Costa, S.A. U.T., y de allí se trasladarán en un vehículo multifamiliar a la marina. Igualmente, el proyecto no afectará ni intervendrá el espacio público del suelo del paseo peatonal de la avenida Miramar, acuerdo a los planos adjuntos"*

Vista la posición de la Alcaldía de Cartagena y teniendo en cuenta que el proyecto contempla la ubicación de los vehículos por parte de esta entidad no se evidencia la afectación negativa a la movilidad del Distrito.

En todo caso, una vez aprobada la etapa de prefactibilidad, la compañía MARINA MIRAMAR S.A., interesada en la concesión, deberá aportar los respectivos estudios de movilidad de la zona de influencia del proyecto.

2. En cuanto a la presunta afectación a la tranquilidad y calidad de vida de los residentes, el escrito de oposición no describe de manera clara y precisa los aspectos que infringen los mencionados derechos.

Por su parte, en oficio No. 152016100094 de fecha 05 de enero de 2016, el señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, Representante Legal de la Compañía MARINA MIRAMAR S.A., dentro del término de traslado de las oposiciones formuladas, en relación con este asunto específico, manifestó que *"la compañía a la cual represento al escoger el sitio para el diseño del proyecto, en primer lugar consultó la regla de ordenamiento territorial imperante en el Distrito de Cartagena y conforme a ella adecuó su iniciativa teniendo en cuenta que el litoral de la Avenida Miramar está clasificado según su vocación, para ello."*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Cartagena ha señalado que el proyecto en estudio no ofrece inconvenientes para el Distrito, a juicio de este Despacho no están llamadas a prosperar las oposiciones presentadas por la sociedad CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA (ASOMANGA).

3. Respecto a la falencia de estudios en lo urbano y ambiental, cabe resaltar que el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 0489 de 2015, determina los documentos que deben presentarse para obtener la prefactibilidad de la concesión o permiso para el desarrollo de una marina.

Con base en el procedimiento vigente, es claro que los estudios de gestión ambiental y urbana no son requeridos en esta etapa procesal. Pese a lo anterior, es necesario mencionar que el proyecto de la Marina Miramar cuenta en la actualidad con la licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional (CARDIQUE), así como la aprobación de un plan de manejo ambiental.

Como se mencionó precedentemente, la Alcaldía Distrital a través de la certificación No. AMC-OFI-0077293-2015 del 23 de septiembre de 2015, ha presentado sus observaciones con el objeto de que el proyecto en análisis, se ajuste a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por último, cabe anotar que corresponde a esta Dirección General en el acto administrativo que otorga la concesión, si fuere el caso, realizar las consideraciones técnicas y jurídicas, así como, fijar las condiciones que se consideren pertinentes, relacionadas con la seguridad integral del área de maniobra y tránsito de las embarcaciones y la afectación de las concesiones ya otorgadas por DIMAR o por la ANI.

4. Finalmente, respecto a las presuntas irregularidades en la notificación y socialización del proyecto, es importante mencionar que la Resolución 0489 de 2015 dispone que *"Una vez recibidos los anteriores documentos, se procederá a la publicación de edictos"*

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA MARINA MIRAMAR S.A., Y OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA, EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término. Los avisos señalarán la situación y linderos del terreno, los nombres y apellidos del petitionerario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación. Lo anterior para los efectos del artículo 173 del Decreto ley 2324 de 1984”.

De otro lado, el artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece:

“Oposición. En caso de oposición quien la intente debe presentar dentro del término de fijación de los edictos, las pruebas en que la funde. El procedimiento se suspenderá hasta tanto se dirima la controversia.”

Como se colige, el trámite de concesiones contempla la etapa especial de edictos que no tienen otro fin que poner en conocimiento de la comunidad y dar publicidad al proyecto a desarrollar para la participación e intervención de los interesados.

En este orden de ideas, se observa que en el caso de la actuación administrativa que se adelanta para resolver la solicitud de concesión presentada por la compañía MARINA MIRAMAR S.A., fueron fijados los edictos por el término de treinta (30) días en el lugar del proyecto, y en la prensa local por tres veces durante dicho término.

De igual forma, los mismos fueron publicados en el Portal Marítimo (www.dimar.mil.co), surtiendo las etapas legales de la actuación administrativa, en garantía del principio de publicidad y de los derechos al debido proceso y derecho de defensa de los interesados, razón por la cual este Despacho encuentra mérito para denegar las oposiciones propuestas.

En consecuencia, resuelta la etapa de oposiciones, esta Dirección General Marítima otorgará en los términos señalados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, la prefactibilidad para el desarrollo del proyecto de una marina en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, presentada por la compañía MARINA MIRAMAR S.A.

El presente pronunciamiento de prefactibilidad, se emite sin perjuicio de las consideraciones técnicas y jurídicas que se establezcan si fuere el caso, en el acto administrativo que otorga la concesión, en especial las relacionadas con la seguridad y afectación de la navegabilidad en el área de maniobra y tránsito de las embarcaciones de las concesiones ya otorgadas por DIMAR o por la ANI.

Así mismo, como quiera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales se ordenará continuar el trámite a fin de que el interesado haga entrega de los requisitos exigidos en la etapa de factibilidad contemplados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015 y a las observaciones de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR de plano las oposiciones presentadas por el señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, representante legal y administrador del edificio BELLAMAR, por el señor JULIO ROMERO ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía No 9.070.353, representante legal de la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA (la presentada el 22 de diciembre) y la de los señores WILMAN HERRERA IMITOLA representante legal del Consejo Comunitario de Caño de Loro, jurisdicción de la Isla de Tierrabomba y la señora MIRLA AARON FREITE también representante del Consejo Comunitario de Caño de Loro, por las razones expuestas en el presente proveído.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA MARINA MIRAMAR S.A., Y OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA, EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 2º. **DENEGAR** la oposición interpuesta por la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA, representada legalmente por el señor JULIO ROMERO ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía No 9.070.353, en contra del trámite de concesión presentada por la compañía MARINA MIRAMAR S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 3º. **OTORGAR** prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo de una Marina en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicitada por la compañía MARINA MIRAMAR S.A, identificada con Nit No. 900165496-2, representada legalmente por el señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 73.072.849, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

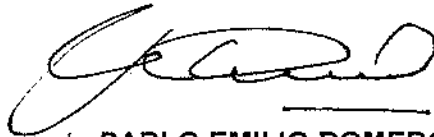
ARTÍCULO 4º. En consecuencia, **DISPONER** se dé inicio a la etapa de factibilidad, con el objeto de que el interesado presente los documentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 489 DIMAR de 2015.

ARTÍCULO 5º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la compañía MARINA MIRAMAR S.A, identificada con Nit No. 900165496-2, representada legalmente por el señor JAIME EDUARDO MORALES NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 73.072.849, Representante Legal, su apoderado o quien haga sus veces y a la CORPORACIÓN ASOCIADA DE VECINOS DE MANGA – ASOMANGA, representada legalmente por el señor JULIO ROMERO ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía No 9.070.353, Representante Legal, su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, **ORDENAR** su publicación en el Portal Marítimo (www.dimar.mil.com).

ARTÍCULO 6º. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE, 2118 2016.



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo